

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE	BELKIS MARÍA PÉREZ MARTINEZ
DEMANDADO	BREITNER BLADIMIR PAEZ MARTINEZ, MADELEINE PATRICIA PAEZ MARTINEZ, JEYNNER KEVIN PAEZ VELEZ, ELICERIO ANTONIO PAEZ VELEZ, ANUAR DAVID PAEZ PARODI, JHANNINA JOE PAEZ MARTINEZ, ELICERIO ANTONIO PAEZ MARTINEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELICERIO ANTONIO PAEZ IBAÑEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00077-00
RADICADO ACUMULADO	444303184001-2020-00097-00

Sería del caso desarrollar la audiencia inicial establecida en el artículo 372 de Código General del Proceso, fijada para el 2 de mayo hogaño, a las 9:00 a.m; no obstante, se otea necesario en virtud de lo estatuido en el artículo 132 ejusdem, realizar un control de legalidad, para precaver futuras nulidades procesales, como quiera que dentro del radicado 444303184001-2020-00077-00 el demandado Elicerio Antonio Paez Pérez, es menor de edad e hijo de la demandante Belkis María Pérez Martínez. Así, al suscitarse un conflicto de intereses en razón de ello, no puede ésta ejercer su representación legal, razón por la que este despacho conforme establece el numeral 1° del artículo 55 ídem, oficiosamente le designa curador ad litem para que ejerza su representación en el proceso referenciado.

En consecuencia, se designa como tal al doctor CARLOS MARIO AMADOR MAURY, identificado con cédula de ciudadanía N°15.209.356 y T.P. N° 216.600 del C.S de la J., quien se notifica en el correo electrónico drcarlosamadormaury@hotmail.com. Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

De otro lado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006, como garante de los derechos del menor se dispone notificar de la existencia de los procesos acumulados al Defensor de Familia adscrito a este despacho. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez(e)